|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0046/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; por medio del cual solicitan lo siguiente:

**ESTADÍSTICAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, REFERENTE A:**

● Estadísticas de los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido Víctima de la Violencia y en consecuencia han sido desplazados forzadamente.

- Por edad.

- Sexo

- Por municipio y/o departamento

● Me informe cuales y cuantas son las casas de acogimiento institucional con las cuales trabajan.

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a la Sección de Desarrollo Software y a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación. De parte de la Sección de Desarrollo Software y de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales se recibió correo electrónico respectivamente por medio del cual da respuesta a la solicitud, y es la siguiente:

**ESTADÍSTICAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, REFERENTE A:**

● Estadísticas de los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido Víctima de la Violencia y en consecuencia han sido desplazados forzadamente.

- Por edad.

- Sexo

- Por municipio y/o departamento

Cualquier dato estadístico la información la institución cuenta con un Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia para tal efecto se comparte el siguiente link <http://app.conna.gob.sv/sinaes/>; que en dicho sistema se registran situaciones de violencia, y se encuentra desagregada la información.

● Me informe cuales y cuantas son las casas de acogimiento institucional con las cuales trabajan:

Las Juntas de Protección al conocer de una situación relacionada a una posible vulneración o amenaza a los derechos de una niña, niño o adolescente, que requiera una intervención inmediata de extrema urgencia y necesidad, deberá aplicar la medida de protección de acogimiento de emergencia en los términos señalados en el artículo 123 LEPINA, para lo cual puede referir para su cumplimiento exclusivamente a un Centro de Acogimiento administrado por el Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), entre los que podemos mencionar:

* Ciudad de la Niñez y Adolescencia, ubicado en Santa Ana,
* Centro de Acogida conocido como “Hogar del Niño San Vicente de Paúl”,
* Centro para Niños con Discapacidad (Santa Tecla, La Libertad),
* Hogar Santa Luisa de Marillac (Sonsonate),
* Hogar Dr. Gustavo Magaña (Ahuachapán),
* Erlinda y Ernestina Serrano Cruz (San Miguel),
* Albergue Regional de Trata.

Existen otros Centros de Acogida que son administrados por instituciones privadas; sin embargo, es ISNA quien posteriormente al paso del tiempo determinado por la ley para el cumplimiento de la medida de acogimiento de emergencia pueden trasladar a las niñas, niños y adolescentes a estos.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**Laura Lisett Centeno Zavaleta**

Oficial de Información

CONNA